

...Despacho de la jueza el presente asunto informándole que el curador ad litem designado no puede aceptar tal nombramiento porque actuó como apoderado de los demandantes en el proceso de Simulación 2017-00051-00 adelantando por este Despacho.

Santander de Quilichao, Cauca, 6 de JUNIO de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil N.º 111

En el presente asunto tenemos que por auto de 7 de junio del presente año e designó curador ad litem de la demandada al Dr. JOSE ROBINSON SLAMANCA PAZ, quien manifiesta estar impedido para aceptar dicha designación, toda vez que en proceso de Simulación 2017-00051-00 adelantando por este Despacho, actuó como apoderado judicial de los hoy demandantes. Manifestación que el Despacho acepta y procede a relevarlo del cargo y designar otro(a) curador(a) ad litem.

Entonces, como se encuentra surtido el emplazamiento de **LINA FERNANDA SIERRA YATACUE**, con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-**justicia XXI WEB** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha habiendo transcurrido el termino legal, haya comparecido la emplazada, motivo por el cual el Despacho procede a continuar el trámite conforme a lo preceptuado en el Art. 108 del CGP, teniendo en cuenta el impedimento manifestado del curador designado en auto anterior, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- DESIGNAR como curadora ad-litem de la emplazada LINA FERNANDA SIERRA YATACUE a la abogada litigante Dra. **LUCY MARCELA OBANDO ARCILA**, residente en este municipio (E-mail marcela.obando2222@hotmail.com), a quien se le informará la designación del cargo y si acepta deberá comparecer a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acto que conllevará la

EJECUTIVO SINGULAR A CONTIN. DEL VERBAL 2018-00067-00

BLANCA OTILIA SIERRA RAMIREZ Y OTROS vs LINA FERNANDA SIERRA YATACUE

C.U.N.19-698-31-12-002-2020-00031-00

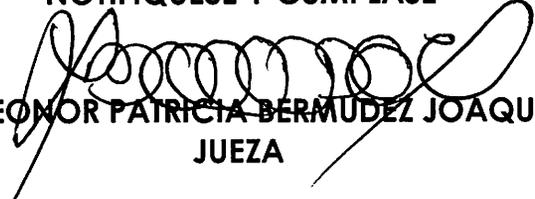
aceptación de la designación (Artículo 47 del CGP.) **OFICIAR** a la nombrada y comunicarlo a su correo¹

2.- FIJAR la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.00), como gastos que genere la curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador(a) (Art. 47 del C.G.P.), debiendo allegar los recibos que acredite su cumplimiento.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 73
DE HOY 17 de JUNIO/2022

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

¹ Haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (Ley 2213 de 2022).